

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS (U.M.H.)
RADICADO: No. 2575431100022023-0004700
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BOLAÑOS PEÑA
DEMANDADO: JOSÉ ROLANDO GUEVARA BOLAÑOS, CONSUELO GUEVARA BOAÑOS, YULID SELENE GUEVARA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GIL ROBERTO UEVARA (q.e.p.d.)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 006 del expediente digital, por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 305 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al Acta de Audiencia celebrada el día 10 de octubre de 2023 por este Despacho, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de JOSÉ ROLANDO GUEVARA BOLAÑOS, CONSUELO GUEVARA BOAÑOS y YULID SELENE GUEVARA, quienes actúan como herederos determinados de ROBERTO GUEVARA (q.e.p.d.), contra MARTHA CECILIA BOLAÑOS PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$ 1.000.000 m/c, por concepto de costas procesales.
2. Por los intereses legales desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha del pago.
3. Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.
4. **NOTIFICAR** esta providencia por estado como quiera que la solicitud se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 306 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63
de fecha 22 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b6167aa69cf4567ce856fd0465411ea89ec999d74f4e598a45dc38179eb541**

Documento generado en 19/04/2024 12:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2024-00119-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que obra en el documento 006 y como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto de 06 de marzo de 2024 ya que no se presentó la subsanación dentro del término legal establecido, el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Teniendo en cuenta que no se recibió documentos físicos, no se hace necesaria la entrega de la demanda.

Oportunamente ARCHIVASE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e85ab9a8b0591bd521ee6d4407d489ebf945e6034bcaed96a83602807d03d5**

Documento generado en 19/04/2024 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2024-00149-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que obra en el documento 007 y como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto de 06 de marzo de 2024 ya que no se presentó la subsanación dentro del término legal establecido, el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Teniendo en cuenta que no se recibió documentos físicos, no se hace necesaria la entrega de la demanda.

Oportunamente ARCHIVASE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779e4ba6338490e127ca44205c1670ed0d8e10bf7354ae44ef51d5ebf28f7cba**

Documento generado en 19/04/2024 12:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022024-00128-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado señala:

1. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderado judicial, por el señor **HECTOR ALFONSO CASTIBLANCO** en contra de la señora **LEIDY TATIANA BERNAL GONZÁLEZ**.

2. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en aplicación de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte de la destinataria certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

Se le indica a la parte demandada, la señora **LEIDY TATIANA BERNAL GONZÁLEZ** que deberá aportar con la contestación de la demanda copia de su registro civil de nacimiento con nota marginal de matrimonio.

4. Notifíquese al defensor de familia de esta municipalidad a fin de que ejerza la defensa de los intereses del menor aquí involucrado en el marco de sus competencias.

5. Respecto a la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula No. 051-138447, el despacho previo a su decreto, solicita se preste caución equivalente al 20% del valor actual del inmueble como lo señala el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

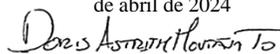
6. Reconocer personería para actuar en representación del demandante a la abogada **FLOR ALBA PALOMARES CRUZ** con cedula 51.873.545 de Bogotá y T.P. No. 63.343 del C. S. de la J., con los efectos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha 22
de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f432163d7682ca4a4c7f53fa2e68cf8bae3a62b1e48d9e7412fe2558ed06efd**

Documento generado en 19/04/2024 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 2575431100022024-00086-00
DEMANDANTE: MARIA LILIA MATIZ ROMERO
DEMANDADA: SULLY CAROLINA MENDEZ MENDEZ
Medidas C.

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, (PDF. 007), por medio de cual allega copia de la matrícula inmobiliaria conforme se dispuesto en auto de siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se niega la solicitud de embargo del inmueble identificado con folio No. 50S-405580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, como quiera que el mismo se encuentra sujeto a limitación al dominio por constitución de patrimonio de familia, acorde a la anotación 07 del citado documento.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63
de fecha 22 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2ac2ad0c93357843d234c6ce8f2b0701eacb0b799209f62642a895ff2b0210**

Documento generado en 19/04/2024 12:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Unión Marital de Hecho. No. 2575431100022024-00123-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento 008 del expediente electrónico, el Juzgado. DISPONE:

Que revisado el escrito de demanda se constata que no cumple con la totalidad de los requisitos para su admisión según el artículo 82 del C.G.P y siguientes, de manera que, de conformidad con el artículo 90 del ibidem, se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ACLARAR cuál es el domicilio actual de la parte demandante, ya que en la demanda si bien señala que convivió con el demandado en el municipio de Soacha hasta el año 2023, sin embargo, no es claro si aún conserva ese domicilio común anterior, esto con el fin de fijar la competencia territorial en aplicación del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P., así mismo, señálese con claridad el domicilio actual del demandado.

2. PRESENTAR, la subsanación de esta demanda en nuevo escrito debidamente integrado en el que se subsanen las falencias advertidas en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **JUAN DAVID CRUZ RAMÍREZ** con cedula 413.517 de Riosucio - Caldas y T.P. No. 413.517 del C. S. de la J., para los efectos y los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5131c52cf07e897fbaf42c8f531175f4d5e83fa4d49b087a6b0acb8a8216311**

Documento generado en 19/04/2024 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 2575431100022024-00065-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 009 del expediente electrónico, el Juzgado DISPONE:

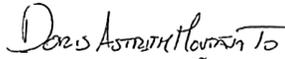
Teniendo en cuenta la aceptación de la abogada de pobre, la Dra. **LUZ JEMIMA MURCIA BERMÚDEZ** obrante en el documento 008 del plenario, por el medio más expedito secretaría remita el link de acceso al expediente y archívese las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330f155049e0847fc1e9264a3ac12b7a5b09d2a3382bd3fda0789d8901b45a76**

Documento generado en 19/04/2024 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022024-00140-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento 010 del expediente electrónico, el Juzgado. DISPONE:

Que revisado el escrito de demanda se constata que no cumple con la totalidad de los requisitos para su admisión según el artículo 82 del C.G.P y siguientes, de manera que, de conformidad con el artículo 90 del ibídem, deberá subsanar la demanda en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. INADMITESE la demanda para que aporte copia del registro civil de matrimonio de los señores **HEIDY JOHANNA ESPITIA MANCILLA** y **DELIO DANIEL CERQUERA RUÍZ** toda vez que el aportado corresponde a la partida de matrimonio y lo requerido para los fines de este proceso es el respectivo registro civil.

2. Frente a los testigos señalados en la demanda, deberá señalar concretamente los hechos que serán objeto de prueba con su testimonio como lo dispone el inciso 1 del artículo 212 del C.G.P.

3. Respecto a la pretensión segunda se advierte que la cuota de alimentos en favor de los menores fue fijada a través de acta debidamente suscrita ante centro de conciliación autorizado mediando la voluntad de las partes, por lo que, su cumplimiento deberá exigirlo a través de las acciones instituidas para tal fin.

4. Se sugiere presentar los anexos en el orden que se anuncia el escrito de demanda a fin de ubicarlos y estudiarlos con facilidad.

5. PRESENTAR, la subsanación de esta demanda en nuevo escrito debidamente integrado en el que se subsanen las falencias advertidas en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

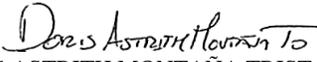
6. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ MEDINA** con cedula 1.022.391.203 de Bogotá y T.P. No. 410.699 del C. S. de la J., para los efectos y los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Myriam Celis Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08d0cc0eca21cd47d066e596d4835be028df5c0c700fb88e4f840e2b70f6f5**

Documento generado en 19/04/2024 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 2575431100022023-00691-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 012 del expediente electrónico, el Juzgado DISPONE:

Que, en atención al memorial obrante en el documento 010 del expediente arrimado por el abogado designado en amparo de pobreza en auto del 07 de noviembre de 2023 (doc. 005), en el cual manifiesta que, al comunicarse con la amparada, esta le manifestó que la acción a interponer es una demanda ejecutiva de alimentos, cuando lo señalado en la solicitud de amparo efectuada era una adjudicación de apoyos, por lo cual solicita se decline su nombramiento, pues el asunto para el que fue designado es distinto, a lo cual el Despacho accede pues halla la razón en lo informado y en virtud de ello señala:

1. Declínese la designación como abogado de pobre hecha al **Dr. LUIS EMIRO CAMACHO DÍAZ** por las razones manifestadas.
2. Previo a efectuar designación de un profesional del derecho en su reemplazo, requiérase por secretaría a la peticionaria del amparo, la señora **DIAMME JOANA MORENO RUIZ** a fin de que aclare para que tipo de trámite judicial requiere el amparo de pobreza. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bde1b8aac1157421143b3d3383fe99c550ccf4fbbeb6473ec2208e5ae430ba5**

Documento generado en 19/04/2024 01:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110002-2024-00046-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 012 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

Incorpórese al expediente las diligencias de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P. efectuadas por la parte actora obrantes en los documentos 008 y 011, señalando que la parte demanda aún se encuentra dentro del término de traslado para dar contestación a la demanda, una vez vencido, ingrésese al Despacho para proseguir con lo que en derecho corresponda. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20cc5cd371a2433a9461758de1537e621c37e17bf67d680c65c274584230937d

Documento generado en 19/04/2024 01:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 2575431100022024-00086-00
DEMANDANTE: MARIA LILIA MATIZ ROMERO
DEMANDADA: SULLY CAROLINA MENDEZ MENDEZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 012 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Como quiera que por error involuntario se agregó de manera errada el mismo auto al de las medidas cautelares, fechados el día siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), sin que obre en el plenario proveído por medio del cual se libra mandamiento de pago, conforme con las previsiones señaladas en el artículo 286 Estatuto General del Proceso, se aclara la providencia del siete (7) de marzo, contenida en el archivo digital No. 009 del cuaderno principal, la cual para todos los efectos legales quedará así:

*“Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 010 del expediente digital, por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al acta de audiencia única celebrada el día 27 de noviembre de 2018, por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, (Cundinamarca), la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **DISPONE:***

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de MARIA LILIA MATIZ ROMERO, quien actúa en representación de su nieta Paula Sofía Márquez Méndez, contra SULLY CAROLINA MENDEZ MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$25.660.464 m/c, por concepto cuotas de alimentos dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

Año	Cuotas	Cuota Alimentos
2019	Enero-Diciembre	\$ 4.452.000
2020	Enero-Diciembre	\$ 4.719.120
2021	Enero-Diciembre	\$ 4.884.288
2022	Enero-Diciembre	\$ 5.372.712
2023	Enero-Diciembre	\$ 6.232.344
Total		\$ 25.660.464

1.2. Por las sumas correspondientes a cuotas de alimentos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. **NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa”.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63
de fecha 22 de abril de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f02aacbe701374c3770f8fb4b6d76c999eb47313ac1175eeafafdfa4a175dd0**

Documento generado en 19/04/2024 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 25-754-3110-002-2023-00530-00
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL QUEVEDO GOMEZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PADILLA MONTENEGRO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 017 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Incorpórese al plenario la respuesta allegada por la parte ejecutante, (PDF. 016), en consecuencia, como quiera que se cumplen los presupuestos legales, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto que libró mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63
de fecha 22 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f64c20ed1fa41d8ee86aa81be844d6da3628a40ce74b9113eeb21902ace369**

Documento generado en 19/04/2024 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00286-00
Rad. J. 01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2022-01534-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que se encuentra en el documento 017 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

REQUERIR a la Defensora de Familia que representa a la demandante para que, en colaboración con la administración de justicia, proceda con la notificación a la dirección ordenada en auto de 04 de octubre de 2023 visible en el documento 015 del expediente electrónico, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 317 del C.G.P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec80c8f9b29a8f59e70af2f8b82f9181be2e60675b384ac811056b9d60ecf6c9**

Documento generado en 19/04/2024 12:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00752-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que se encuentra en el documento 039 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

- 1.- TENER en cuenta que el demandado MARVIN SANTIAGO LONDOÑO RODRÍGUEZ fue notificado tal como lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.
- 2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora que en el término de quince (15) días contados desde la notificación por estado de la presente decisión, indique los nombres, direcciones físicas y canal digital de notificación de los parientes por línea materna y paterna más cercanos de la menor de edad, a fin de citarlos, para ser oídos en la presente acción (arts. 61, 253 y 255 del CC., e Inc. 2º art. 395 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb33837d9c9e17074587342620670dc66cd816ffe7f826615974787e0a41e7f6**

Documento generado en 19/04/2024 12:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02: 25-754-3110-002-2023-00304-00
RADICADO J01: 25-753-1100-01-2023-0084-00
DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA GIL TRIANA
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER MARTA MOSQUER

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 019 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el ejecutado, a través de correo electrónico incorporado en el documento No. 018 del expediente digital da cuenta del trámite adelantado dentro en el presente asunto, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Luis Alexander Marta Mosquera. Por secretaría compártase el expediente y córrase el traslado de que trata el artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63
de fecha 22 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb23d8a8499ffc5dd20de80df25bc6fc1ec6e282006c622c228d6299fab13e0**

Documento generado en 19/04/2024 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00284-00
Rad. J. 01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2022-01530-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que se encuentra en el documento 019 del expediente electrónico, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de octubre de 2023, es decir, realizar el trámite de notificación a la parte demandada a las direcciones señaladas, acreditando el acuse de recibo, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. y en ese orden de ideas

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR en el presente trámite el desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso sin condena por costas o perjuicios.

TERCERO: ORDENAR notificar la presente providencia por estado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada en el presente trámite, que la declaratoria de desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior procédase con su **ARCHIVO**, dejando las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48603d8b7f2ce08d753e32d01048f87c2129cdf7f4cec69b5b17533d6b53e02**

Documento generado en 19/04/2024 12:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00326-00
Rad. J. 01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2023-00258-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que se encuentra en el documento 020 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

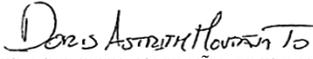
REQUERIR a la parte actora que proceda con la notificación a la dirección ordenada en auto de 25 de octubre de 2023 visible en el documento 019 del expediente electrónico, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 317 del C.G.P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacb566bc8ec6ab222a2b57d72a0a1a835b710081ebd2a0d91f52f3f03aa49de**

Documento generado en 19/04/2024 12:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00254-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que se encuentra en el documento 021 del expediente electrónico, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCUA24-22 de 9 de febrero de 2024 este Juzgado remitió algunos procesos al Juzgado Tercero (3°) de Familia de Soacha, dentro de los cuales se encontraba algunos procesos con fecha fijada para audiencia, lo cual permitió descongestionar la agenda del despacho, y en consecuencia el Despacho dispone

- 1.- REPROGRAMAR la fecha de audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., fijada en auto de 04 de octubre de 2023, y disponer que la misma se realizará el **día 24 de junio de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**
- 2.- Por secretaría comuníquese a las partes, sus apoderados y al Defensor de Familia, la reprogramación de la fecha de audiencia y requiéraseles con ello, la actualización de los datos de contacto de los comparecientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa183ef37eaf42faacd9456419be55c89c6b731208e6ce1959dc5e1f066c4ae**

Documento generado en 19/04/2024 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad J02 Unión Marital de Hecho - Intervención excluyente No. 25-754-3110-002-2023-00186-00
Rad J02 Unión Marital de Hecho - Intervención excluyente No. 25-754-3110-002-2022-00780-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 012 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. TENER por notificada por conducta concluyente a la señora **SANDRA ANDREA JIMÉNEZ MELO** quien por medio de su apoderada judicial contestó la demanda de intervención excluyente según se evidencia en el documento 15 del cuaderno “*Demandada Ad Excludendum*” o *intervención excluyente*.

2. TENER por notificada por conducta concluyente al curador de los herederos indeterminados. el abogado **DIEGO ARMANDO ORTIZ OYOLA** quien dio contestación a la demanda de intervención excluyente sin presentar excepciones según se observa en el documento 22 del cuaderno “*Demandada Ad Excludendum*”.

3. PREVIO a continuar el trámite de la referencia se requiere al apoderado de la señora **MISLEISY YOHANNY SEPULVEDA PEREIRA** a fin de que cumplimiento a la notificación ordenada en auto de 08 de mayo de 2023 que obra en el documento 9 del cuaderno “*Demandada Ad Excludendum*”, es decir, notificar al curador ad litem del menor de edad **MATEO BENÍTEZ JIMÉNEZ** y al señor **JUAN SEBASTIÁN BENÍTEZ JIMÉNEZ** quienes son herederos determinados del causante.

NOTIFÍQUESE (2),

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceb43c264bb26c0f9b9830bcaea6e50c154b6aedcd6f876751aae6b77435bb0**

Documento generado en 19/04/2024 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02 Divorcio. No. 2575431100022023-00316-00
Rad J01 Divorcio. No. 2575431100012023-00192-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 026, el Despacho, DISPONE:

1. TÉNGASE por contestada la demanda en término por parte del demandado y por descorridas las excepciones de mérito por parte de parte activa de forma extemporánea, es decir fuera del término señalado en el artículo 370 del C.G.P.

2. Continuando con el trámite de instancia en aplicación de lo normado en el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. y trabada la Litis en debida forma, se procede a **señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves veintisiete (27) de junio de 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *MICROSOFT TEAMS PREMIUM*, en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y la programación de fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

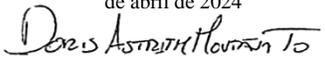
Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° *ibídem*).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

<p>El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 22 de abril de 2024</p>  <p>DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7720df3da1197fd0a2c219d6cdfb0fc9cf57ab9af8c9acbde94170204f4c390**

Documento generado en 19/04/2024 01:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00240-00
Rad. J.02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2022-01254-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que se encuentra en el documento 022 del expediente electrónico, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2023, es decir, acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 291 y ss. del C.G.P., o de conformidad a lo establecido en el art. 8° del Ley 2213 de 2022 el Despacho procede a dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. y en ese orden de ideas

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR en el presente trámite el desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso sin condena por costas o perjuicios.

TERCERO: ORDENAR notificar la presente providencia por estado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada en el presente trámite, que la declaratoria de desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior procédase con su **ARCHIVO**, dejando las constancias a las que haya lugar.

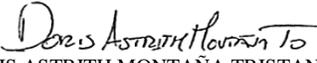
SEXTO: INDICAR a la memorialista que sus correos fueron extemporáneos, y los documentos adjuntos no cumplen con las previsiones legales de la notificación personal, además que desde el mes de septiembre se envió a su correo electrónico el requerimiento de que trata el auto de 24 de agosto de 2023 y el mismo se publicó en el estado No. 118 de 25 de agosto de 2023, sin que haya excusa de la inactividad en el presente trámite, por lo cual sus constancias no serán tenidas en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4ed6263258aab52e823efdf68a16c40e825e654b6816a32ee02f0c12d732d2**

Documento generado en 19/04/2024 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00546-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 028 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

Incorpórese al expediente el memorial obrante en el documento No. 027 en el que la parte actora allega certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula No. 051-182501 en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 01 de marzo de 2024 (doc. 026).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695a2104614191087aa8c9d184b892157a18baf29c5c1012287c2d45ae50a1fb**

Documento generado en 19/04/2024 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 2575431100022023-0050700
DEMANDANTE: MARBEL ROCIO ALAPE
DEMANDADA: JULIO CÉSAR MORALES MENDOZA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 31 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas que obra en el archivo digital No. 30 elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, en los términos del numeral 1° del artículo 366 *ibidem*, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63
de fecha 22 de abril de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47646d807952fcc3fef4ed2c09b0a805562aade1ec8f9207a85f672a6596eb5f**

Documento generado en 19/04/2024 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00122-00
Rad. J.02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2022-00166-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que se encuentra en el documento 031 del expediente electrónico, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de septiembre de 2023, es decir, allegar el certificado expedido por empresa de correo certificado, del envío del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado al extremo pasivo conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. y en ese orden de ideas

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR en el presente trámite el desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso sin condena por costas o perjuicios.

TERCERO: ORDENAR notificar la presente providencia por estado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada en el presente trámite, que la declaratoria de desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

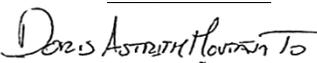
QUINTO: Cumplido lo anterior procédase con su **ARCHIVO**, dejando las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52ad43f237deead44a00796006edb0560e8cdc1e7e5c6da8b978e8b42e5a85c**

Documento generado en 19/04/2024 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 2575431100022023-0050700
DEMANDANTE: MARBEL ROCIO ALAPE
DEMANDADA: JULIO CÉSAR MORALES MENDOZA
Medidas C.

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 036 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

1. Atendiendo la respuesta allegada por el Banco BBVA, incorporara en el folio 028 del plenario, por secretaría compártase los oficios circulares, por medio de los cuales se comunicó la medida cautelar dispuesta en este asunto en proveído que data veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés 2023.
2. Obren al proceso las respuestas dadas por las entidades bancarias de los documentos 30, 31, 33 y 34, en las que comunican que el ejecutado no posee vínculos financieros con aquellas. Los anexos junto a las mismas, déjense a disposición de las partes para los fines a que haya lugar.
3. Téngase en cuenta el trámite allegado por el apoderado de la parte actora, (PDF. 029), relacionado con la radicación del oficio dirigido a Porvenir.
4. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante por el término de tres (3) días la respuesta traída por la entidad Porvenir, vista en el numeral 032 del expediente digital, en la cual emite respuesta a los oficios Nos. 432 y 315, en los términos del correo electrónico remitido por dicho extremo, (PDF. 035). **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63
de fecha 22 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf491565ca3bd82ce193120e4c20f5e13f52ef6f1e368b3577223e3bbadc7b2a**

Documento generado en 19/04/2024 12:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00224-00
Rad. J.02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2022-01154-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que se encuentra en el documento 039 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

1.- CORRER TRASLADO del Informe de la Entrevista Privada de la menor de edad e Informe de Visita social realizado por la Asistente Social del Juzgado Primero de Familia de Soacha visibles en los documentos 034, 035 y 036 del expediente electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de información no susceptible de divulgación según el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría REMITASE el enlace de acceso al expediente a las partes, a fin de que tengan acceso a los documentos antes mencionados.

2.- INCORPORAR al expediente la respuesta de Medicina Legal con la citación a la valoración de psiquiatría/psicología de la señora SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO que obra en el documento 038 del expediente electrónico, la cual no fue debidamente informada a la demandante.

3.- Con ocasión a lo indicado en el numeral que antecede, OFICIAR al Instituto de Medicina Legal para que se sirva fijar nueva fecha de valoración psicológica de la señora SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO y la menor de edad SALOMÉ DÍAZ RODRÍGUEZ, conforme fuera ordenado en auto de 20 de abril de 2023, visible en el documento 021 del expediente electrónico.

Remítase enlace del expediente junto con el oficio, a fin de que se tenga en cuenta el trámite respecto de la valoración a realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbbdeeccd368fb4dadd7eabd9d129f8d7193ef58526d82757125cc41410538**

Documento generado en 19/04/2024 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad J02 Unión Marital de Hecho – Intervención excluyente No. 25-754-3110-002-2023-00186-00
Rad J02 Unión Marital de Hecho - Intervención excluyente No. 25-754-3110-002-2022-00780-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 040 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

- TENGÁSE** por no contestada la demanda por parte del señor **JUAN SEBASTIÁN BENÍTEZ JIMÉNEZ** como quiera dentro del término otorgado en auto del auto del 19 de septiembre de 2022 no otorgó poder a un profesional del derecho (doc. 17).
- REQUERIR** por segunda vez al señor **JUAN SEBASTIÁN BENÍTEZ JIMÉNEZ** para que en las posteriores actuaciones comparezca al proceso por medio de apoderado judicial so pena de no ser oído, por cuanto se requiere actuar con derecho de postulación.
- TENER** en cuenta que el curador designado para la representación de los herederos indeterminados en el presente asunto no dio contestación a la demanda interpuesta por **SANDRA ANDREA JIMÉNEZ MELO**.
- NOTIFICAR** al defensor de familia de este municipio a fin de que comparezca en el presente asunto en procura de los derechos del menos de edad que integra la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE (2),

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91edf7f06b8606e0b91e62311efd4e47303a200e7374ed461cc84aa8705d1367**

Documento generado en 19/04/2024 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 257543110002-2024-00110-00
DEMANDANTE: RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO
DEMANDADO: JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 040 del expediente digital, el Despacho dispone:

No es tenida en cuenta la manifestación realizada por el abogado Andrés Felipe Aguilar González, como quiera que la misma no va encaminada al trámite de que trata el proceso de la referencia; de creerlo pertinente, el togado puede acudir ante la jurisdicción adecuada, a efectos de procurar la investigación que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63
de fecha 22 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc092a1a589d4d331fdc81662198bada85045d8051f81eeb0f1b4e2cf2e57eb7**

Documento generado en 19/04/2024 12:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00288-00
Rad. J. 01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2022-01540-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que se encuentra en el documento 043 del expediente electrónico, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de octubre de 2023, es decir, efectuar la notificación personal remitiendo no solo el auto admisorio sino también el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. y en ese orden de ideas

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR en el presente trámite el desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso sin condena por costas o perjuicios.

TERCERO: ORDENAR notificar la presente providencia por estado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada en el presente trámite, que la declaratoria de desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior procédase con su **ARCHIVO**, dejando las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7026b6bdf4d2794cd9b83a4c5f518c0cb675f38dc9690ff565f9e6beb2f21738**

Documento generado en 19/04/2024 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Adjudicación de Apoyos No. 257543110002-2023-00352-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 053 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

Incorpórese al expediente el memorial obrante en el documento No. 050 en el que la parte actora allega la escritura pública 9698 del 26 de diciembre de 2009 de la Notaría 53 de Bogotá, el certificado de libertad y tradición No. 051-115908 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, recibo No. 20239505 del impuesto predial unificado del municipio de Soacha y copia del registro civil de nacimiento de la señora **LAURA JOHANA ORTIZ ORTIZ**, este último en cumplimiento de requerido en el acta de audiencia del 08 de abril de 2024 (doc. 045), documentos que se constata fueron compartidos vía correo electrónico del curador ad litem de la titular de los actos jurídicos.

Así mismo, incorpórese al expediente la respuesta dada por Seguros Bolívar (doc. 052) en la cual informa sobre los montos y estado actual de un seguro de vida conforme a lo requerido en el acta de audiencia del 08 de abril de 2024 (doc. 045), del cual por secretaria entérese a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 22 de abril de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ca06aed98ff952f9d2d3e35d0006390ef840845dcc89bd41c108a36ae0352b**

Documento generado en 19/04/2024 01:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>